

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0332-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0020/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0020/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0332-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Dolores Valerio Capellán, mediante instancia de fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (04-09-2024); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16-12-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Dolores Valerio Capellán, registrada con el Número de Evento 047-01-2021-01-00000195, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 0010 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0010, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega; incoada por María Dolores Valerio, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula Identidad y Electoral núm. 047-0015645-0, domiciliada y residente en el sector Las Carmelitas, municipio y provincia La Vega; representada por la Lcda. Carmen María Acosta Hierro, dominicana, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la calle Duvergé esquina Las Carreras núm. 24, municipio y provincia La Vega; mediante instancia en

instancia día 4 de septiembre de recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de diciembre del 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, solicita mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Ordenar a la Junta Central Electoral que tenga a bien cambiar en el acta de nacimiento de Dolores Valerio Capellán marcada con el libro no 00001, folio no 0010, acta no 000010 del año 2021, de la oficialía del estado Civil de la Primera CIRCUNSCRIPCION DE La Vega, para que en lo adelante figure como **MARÍA DOLORES VALERIO CAPELLÁN.**”

3 Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dolores Valerio Capellán, registrada con el Número de Evento 047-01-2021-01-00000195, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 0010 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0010, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Joaquina Cabrera Valerio, asentada bajo el núm. 002412, Libro núm. 00354 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José del Carmen Cabrera Valerio, asentada bajo el núm. 000752, Libro núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Edwin Rafael Cabrera Valerio, asentada bajo el núm. 001407, Libro núm. 00518 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Andrés Cabrera Valerio, asentada bajo el núm. 000751, Libro núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0151, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.

Expediente núm. TSE-12-0332-2024.

Sentencia núm. TSE/0020/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificado de Bautismo correspondiente a Dolores Valerio Capellán, emitido por la Parroquia Catedral de la Inmaculada Concepción. Diócesis de La Vega, el 27 de agosto de 2020.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electora núm. 047-0015645-0, correspondiente a Dolores Valerio Capellán.
- 8) Fotocopia de la Sentencia de Rectificación TSE/3690/2024, de fecha 18 de noviembre del 2025.
- 9) Certificación No antecedentes penales emitida por la Procuraduría de la República Dominicana, en fecha 2 de diciembre del 2024.
- 10) Aviso de la publicación en el periódico “Nuevo Diario”, del 06 de enero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de diciembre del año dos mil (26/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0343-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0332-2024.

Sentencia núm. TSE/0020/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Dolores”, para que en lo adelante figure “María Dolores”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente del solicitante, figura el nombre de la inscrita como Dolores, hija de Juan Valerio y Dominga Capellán; b) en el Acta de Nacimiento en cuestión, la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante se escriba y se lea como María Dolores, alegando que es el que ha hecho uso toda su vida, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) en la Certificación de No antecedentes penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el cual hace constar que Dolores Valerio Capellán, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Dolores”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0332-2024.

Sentencia núm. TSE/0020/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Dolores Valerio Capellán, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Dolores Valerio Capellán, registrada con el Número de Evento 047-01-2021-01-00000195 asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 0010 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0010, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure los nombres de la inscrita como “María Dolores”.

Expediente núm. TSE-12-0332-2024.

Sentencia núm. TSE/0020/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Dolores”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.